



# Medidas en materia de energía contenidas en el RD-ley 7/2026. Plan de respuesta a la crisis de Oriente Medio

Legal Alert



Marzo 2026

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Medidas en materia de energía contenidas en el RD-ley 7/2026. Plan de respuesta a la crisis de Oriente Medio

Tras la votación del Pleno del Congreso de los Diputados -celebrado el 26 de marzo de 2026-, el [Real Decreto-ley 7/2026](#), de 20 de marzo (BOE 21/03/2026), por el que se aprueba el [Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#), ha resultado convalidado.

En este documento exponemos las principales **medidas en materia energética** del RD-ley 7/2026, con **entrada en vigor**, con carácter general, el **22 de marzo de 2026**.

El pasado 21 de marzo de 2026 se publicó en el BOE el [Real Decreto-ley 7/2026](#), de 20 de marzo, por el que se aprueba el [Plan integral de respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#).

El RD-ley 7/2026 -con **entrada en vigor**, con carácter general, el **22 de marzo**; el día siguiente al de su publicación en el BOE- adopta **medidas urgentes** para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas de la crisis provocada por la guerra en Irán, que pivotan en torno a **dos ejes**:

- I. Medidas de carácter **coyuntural**, como: la reducción de la fiscalidad energética, descuentos extraordinarios del bono social eléctrico y térmico, prohibición de interrupción de los suministros esenciales a los hogares más vulnerables, ayudas directas a transportistas, agricultores, ganaderos y pescadores, y fortalecimiento de los poderes de supervisión y sanción del Estado.
- II. Medidas de naturaleza **estructural y estratégica**, enfocadas en el largo plazo y orientadas a impulsar la soberanía energética, acelerar el despliegue de energías renovables y almacenamiento, estimular la electrificación y, en suma, alcanzar los objetivos recogidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

En este documento exponemos las principales **medidas en materia energética**, incluidas en el RD-ley 7/2026.

## 1. Transparencia en la gestión de la red y medidas anti-acaparamiento

- **Obligaciones de reporte (art. 10)**. La DGPEM podrá exigir a los gestores de la red de transporte y distribución la remisión de información periódica sobre:
  - Capacidades de acceso y conexión solicitadas y otorgadas por las

instalaciones de generación y demanda de energía eléctrica a sus redes a un nivel de tensión superior a 1 kV.

- Permisos de acceso y conexión caducados.
- Detalle de la evolución de las capacidades de acceso y conexión otorgadas.
- Modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("LSE") para (i) imponer la realización de **modificaciones puntuales de la planificación eléctrica** con una periodicidad mínima de 2 años, (ii) ampliar los supuestos que pueden incorporarse a través de dichas modificaciones y (iii) establecer la obligación de iniciar una nueva planificación en el plazo máximo de 3 años desde la última aprobada.
- **Introducción del mecanismo de pago por capacidad para demanda (art. 11)**. Desde la entrada en vigor. Se establece la obligación para los consumidores titulares de permisos de acceso y conexión de demanda (punto conexión tensión > 1 kV) de abonar una prestación al gestor de la red correspondiente en concepto de reserva de capacidad de acceso a las red.

### Importe pendiente de desarrollo reglamentario.

Resultará de aplicación desde el momento en que se obtengan dichos permisos de acceso y conexión y hasta el inicio de la actividad correspondiente a dichas instalaciones. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad una vez se haya suscrito el correspondiente contrato de acceso de terceros a la red. El importe será mayor cuanto mayor sea la tensión nominal y cuanto más tiempo haya pasado desde el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión.

Se podrán solicitar a la Administración competente la devolución de las garantías ya depositadas a partir del momento en que el

pago acumulado de la prestación por reserva de capacidad sea superior a los 40 €/kW.

#### No tendrán que asumir el pago

correspondiente a la prestación por reserva de capacidad aquellas solicitudes que se encuentren asociadas al desarrollo de planes urbanísticos, polígonos industriales, o solicitudes de acceso y conexión análogas en las que la infraestructura se ceda al gestor de red por conectarse varios consumidores finales de energía eléctrica.

Una vez se inicie la actividad asociada a la instalación de consumo, se procederá a la minoración del pago de los peajes de transporte y distribución de electricidad por las cuantías abonadas en concepto de reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución.

El incumplimiento del pago correspondiente a la prestación por reserva de capacidad de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica podrá suponer la caducidad automática de los permisos de acceso y conexión.

- **Vinculación de los permisos de demanda a la actividad (art. 12).** Los consumidores que soliciten permisos de Acceso y conexión tras la entrada en vigor, con nivel de tensión >1kV, deberán incluir el código CNAE de la actividad prevista asociada a la instalación de consumo para la que se solicita la capacidad de acceso. Una vez emitido el permiso de acceso y conexión, no se admitirán cambios del código CNAE que afecten a la División o Grupo del código CNAE.

El código CNAE incluido como parte del contenido del permiso de acceso y conexión conforme a lo establecido en el apartado anterior vinculará a la instalación de consumo que efectivamente se conecte, obligando a mantener la misma actividad durante un periodo de tres años, produciéndose la caducidad automática del permiso de acceso y conexión en caso contrario.

Los titulares de los permisos de acceso y conexión ya otorgados dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley para actualizar dichos permisos conforme a lo establecido, so pena de incurrir en causa de caducidad de tales permisos.

Alternativamente, se puede renunciar al permiso de Acceso y conexión concedido sin que ello conlleve la incautación de las garantías depositadas.

- **Instalaciones prioritarias (art. 13.** Se consideran de **alta prioridad**:
  - Promociones inmobiliarias para uso residencial o servicios esenciales.
  - Nuevos consumos industriales declarados como proyectos estratégicos (vid. Art. 29).
  - Actualización del consumo de instalaciones de demanda que cuenten con un contrato de acceso de terceros a la red vigente y estén haciendo uso efectivo de la red. Estas instalaciones podrán actualizar sus permisos de acceso y conexión hasta una capacidad de acceso de hasta 3 veces el valor de la potencia media contratada.

Cuando una instalación de prioritaria solicite permisos de Acceso y conexión, el gestor de la red correspondiente deberá suspender cualquier solicitud de acceso y conexión que se estuviese tramitando en el mismo nudo de la red o en nudos con los que compartiese zona de capacidad. No se admitirán nuevas solicitudes, ni se podrán convocar concursos de demanda, hasta que se resuelva la solicitud de alta prioridad.

## 2. Zonas de Aceleración Renovable (ZAR) (arts. 14 a 18)

- El nuevo RD-ley incluye una regulación de las ZAR, que se **definen** como una ubicación o zona específica en tierra, que se designa (mediante declaración administrativa) como especialmente adecuada para la construcción de instalaciones de generación de energía eléctrica de origen renovable incluyendo, en su caso, las instalaciones de almacenamiento.
- **Zonas prioritarias para designar ZAR:**
  - Suelos industriales, urbanizados o artificiales, incluyendo cubiertas industriales y comerciales y aparcamientos.
  - Áreas degradadas, vertederos, canteras, y minas clausuradas.
  - Corredores e infraestructuras energéticas o de transporte ya existentes.

- **Zonas excluidas:** Red Natura 2000, ZEPA, ZEC, Parques Nacionales y Espacios naturales protegidos, Áreas críticas para especies amenazadas, áreas de migración de aves y áreas sensibles catalogadas. La designación de ZAR deberá ser compatible con otros instrumentos de planificación estatal y autonómica.
- **Procedimiento para la declaración de ZAR:**
  - La regulación del procedimiento para la declaración de las ZAR queda pendiente de desarrollo reglamentario.
  - Competencia autonómica (regla general), previo informe del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (“MITERD”).
  - Se aprueban mediante Plan, que podrá incluir una o varias ZAR.
  - Requiere información pública y participación ciudadana.
  - Se someterán a evaluación ambiental estratégica por parte de las comunidades autónomas donde se ubiquen. Las medidas de mitigación incorporadas se deben incluir en un catálogo público.
- **Efectos de la designación de las ZAR:**
  - Los proyectos renovables desarrollados en su ámbito no se someterán a EIA. Corresponde al órgano ambiental competente, llevar a cabo un proceso de control previo para determinar si hay una probabilidad elevada de que alguno de los de proyectos ubicados en ZAR de lugar a efectos adversos significativos que no se hayan detectado durante la evaluación ambiental estratégica de los planes por los que se designan ZAR.
  - Reglamentariamente se podrán establecer los procedimientos simplificados para la emisión de autorizaciones administrativas de proyectos.
- Podrán acceder a este estándar, **voluntariamente**, proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, instalaciones de almacenamiento e instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.
- La obtención del estatus de proyecto excelente podrá constituir, en los términos que se determinen, mérito acreditable en los procedimientos de concesión de acceso y conexión a la red, en los concursos de asignación de régimen económico regulado y a los efectos de ser declarados como proyectos energéticos preferentes.
- **Criterios** para la calificación de un proyecto como **excelente**:
  - La inclusión de procesos y mecanismos de participación ciudadana más allá de los obligatorios legalmente, tanto en términos de comunicación, exposición, consulta y opinión pública para el diseño, ejecución y operación del proyecto como en cuanto a participación en la financiación de los proyectos mediante mecanismos tales como *crowdlending*, *crowdfunding*, o participación en el accionariado de los proyectos;
  - La creación de empleo local asociada directa e indirectamente al proyecto, la atracción de actividad económica e industrial asociada, programas de formación y capacitación profesional, integración con la actividad agrícola y ganadera;
  - Incluir programas de impulso de comunidades energéticas o autoconsumo compartido;
  - La ubicación, diseño, construcción y operación del proyecto bajo criterios de excelencia ambiental.

#### 4. Proyectos energéticos preferentes (art. 21)

- Se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización, declaración de impacto ambiental, resoluciones administrativas y resolución de recursos administrativos de los siguientes proyectos:
  - Proyectos acreditados como excelentes (art. anterior).

#### 3. Proyectos excelentes (art. 20)

- El RD-ley contempla la facultad de obtención de la calificación de proyectos excelentes, si bien se remite su completa regulación al desarrollo mediante orden ministerial.

- Proyectos que se sitúen íntegramente en zonas de sensibilidad ambiental baja. Estas zonas se definirán por orden ministerial.
- Aquellos que hayan sido declarados como “proyectos energéticos preferentes” en el plan de desarrollo de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica.
- Los proyectos que hayan sido declarados proyectos estratégicos de inversión por resolución de la Comisión Delegada o por acuerdo del Consejo de Ministros.
- Ciertas repotenciaciones.
- Los proyectos preferentes se beneficiarán de una tramitación urgente, a nivel resoluciones e informes.

#### 5. Fomento de la repotenciación de proyectos (art. 22)

- Aplicable a repotenciación de proyectos de producción y almacenamiento: hasta un 25% adicional de la potencia original. También a hibridaciones de producción con almacenamiento.
- Medidas para el fomento de la repotenciación:
  - La evaluación ambiental se limitará al impacto de la modificación respecto del proyecto original.
  - Reducción a la mitad de los plazos recogidos para las autorizaciones sectoriales (AAP, AAC, AAE).
  - Se admitirá la reutilización de estudios, mediciones y cartografía ya obrantes en expedientes previos, siempre que conserven vigencia técnica y jurídica.

#### 6. Modificación de la evaluación ambiental para proyectos de producción y almacenamiento, transporte y distribución (art. 23)

- El órgano ambiental deberá hacer un análisis formal inicial del proyecto e informes recibidos, a efectos de valorar si está completo antes de su evaluación técnica.
- De forma previa a la formulación de la DIA, se otorgará al promotor trámite de audiencia

de la propuesta por un plazo de 10 días hábiles al objeto de que el titular pueda presentar las alegaciones.

#### 7. Gestión de infraestructuras compartidas de conexión (art. 24):

- Se establece la obligación de remitir, en el plazo de un año, el acuerdo de promotores que compartan infraestructuras de conexión a la misma posición de la red de transporte o distribución.
- Este acuerdo debe actualizarse cada vez que un nuevo sujeto utilice esta infraestructura de evacuación.
- El incumplimiento en el plazo señalado supondrá que el reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

#### 8. Modificación de hitos administrativos

- **Extensión del 5º hito del RD-ley 23/2020:** Se podrá solicitar una vez obtenida la AAC y sin que en ningún caso la fecha máxima para disponer de la AAE definitiva supere la fecha de 31 de diciembre de 2030.

La solicitud deberá realizarse en un plazo no superior a tres meses, computados a partir de la entrada en vigor del RDL o desde la obtención de la AAC, si esta fuera posterior.

Se deberá indicar el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la AAE definitiva.

Se establece la obligación de resolver sobre la solicitud en un plazo de 4 meses, siendo el sentido del silencio desestimatorio.

Una vez otorgada la extensión de plazo, no será posible el otorgamiento de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica por parte del órgano competente con anterioridad al inicio del semestre comprometido en la solicitud.

- **Nuevos hitos administrativos (solo para demanda):** A los permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda otorgados que aún no hayan formalizado un

contrato de acceso por una potencia contratada, les serán de aplicación los siguientes plazos de caducidad automática:

- En el plazo de 12 meses, desde el 7 de noviembre de 2025 o desde la concesión del permiso de acceso, lo que haya sucedido más tarde, cuando el promotor no haya aportado el pago del 10 % del valor de la inversión de las actuaciones de red.
- En el plazo de 3 años desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando el promotor no haya firmado con el titular de la red el contrato de Encargo de Proyecto.
- En el plazo de 4 años desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, desde la concesión del permiso de acceso, cuando el promotor no haya firmado el contrato técnico de acceso regulado.

- **Suspensión del cómputo de los hitos administrativos:** Se añade un apartado *bis* al art. 1 del RD-ley 23/2020, mediante el que se establece la **suspensión automática del cómputo de hitos administrativos siempre que existan medidas cautelares** -ya sean administrativas o judiciales- que suspendan la eficacia de las autorizaciones del proyecto, y hasta que dichas medidas cautelares sean levantadas.

## 9. Medidas en materia de autoconsumo (DA 10.<sup>a</sup>)

- Se liberará el 10% del total de la capacidad disponible en los nudos en los que se resuelva un concurso de capacidad de acceso, a nuevas instalaciones de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable siempre que está asociadas a alguna modalidad de autoconsumo y que el cociente entre la potencia contratada en el periodo P1 y la potencia de generación instalada sea al menos 0,5.
- Se incluye una definición en la LSE de la figura del “gestor de autoconsumo”, como la persona que representa los intereses de los consumidores asociados a un autoconsumo y que puede realizar las gestiones necesarias en su nombre.
- Se amplía a 5 kilómetros, de la distancia máxima permitida entre los puntos de

generación y los puntos de consumo en el autoconsumo colectivo.

## 10. Novedades en materia de almacenamiento:

- Se incluye el almacenamiento como instalación de producción cuando inyecten energía a las redes de transporte o distribución.
- Los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán permisos de acceso flexibles desde la perspectiva de demanda.
- Se declara la utilidad pública de las instalaciones de almacenamiento de tecnología hidráulica de bombeo.

## 11. Medidas de apoyo a consumidores electrointensivos

- **Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026** (art. 7) se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una **reducción en la factura eléctrica** del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento. Para consumidores con certificado de consumidor electrointensivo a la entrada en vigor o desde su obtención.
- Se constituye el **Fondo para el Impulso de la Descarbonización Industrial (FIDI)**. Se trata de un Fondo carente de personalidad jurídica, que sirve como instrumento de apoyo y fomento a la contratación de los consumidores electrointensivos. Tiene 2 secciones:
  - **Sección A:** destinada a la cobertura por cuenta del Estado de los riesgos derivados de contratos de suministro de energía eléctrica a largo plazo suscritos por consumidores electrointensivos.
  - **Sección B:** destinada a apoyar la descarbonización de los sectores industriales intensivos en energía, incluidos los consumidores electrointensivos y otros sectores con elevada dependencia de combustibles fósiles.

## 12. Modificación del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (“SNOEE”). Novedades en relación con el sistema de Certificados de Ahorro Energético (“CAE”)

- Se aumentan los sujetos obligados en el SNOEE, incluyéndose ahora a (i) los consumidores directos en el mercado de gas o electricidad; (ii) distribuidores al por menor de productos petrolíferos y GLP. Cada uno de los sujetos obligados del SNOEE tendrá una cuota anual de ahorro energético de ámbito nacional, denominada obligación de ahorro.
- Se modifica el régimen de “obligaciones individuales” de ahorro energético, por un **régimen de tasa anual de ahorro**. Se habilita a la DGPEM para dictar una resolución para adaptar la metodología para la determinación de la tasa anual de ahorro.
- Cada sujeto obligado tendrá una obligación anual de ahorro energético que se calculará multiplicando la tasa de ahorro establecida para el año de la obligación por sus ventas o consumos reales de energía final en dicho ejercicio. Los sujetos obligados realizarán este cálculo con los mejores datos disponibles sobre sus ventas o consumos reales de energía.
- Estas medidas serán de aplicación para la determinación de las obligaciones de ahorro energético correspondientes a los **ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero de 2027**. En lo respectivo a las obligaciones de ahorro energético del ejercicio 2026, estas se regirán por la normativa vigente previa a la presente modificación.
- Se designa al operador del mercado (OMIE y MIBGAS), para el desarrollo, implantación y gestión de la plataforma electrónica del sistema CAE.
- Se incluye la aplicación de coeficientes de corrección de CAEs para la instalación de bombas de calor, a efectos de fomentar la incorporación de estas instalaciones.

## 13. Impulso del biometano (art. 26)

- Se habilita al Gobierno a establecer, mediante real decreto, los **objetivos anuales de penetración de biometano** para fines

distintos al transporte, en la venta o consumo de gas natural y gas natural licuado para sectores distintos al transporte. Mediante tal desarrollo reglamentario, se recogerán los sujetos obligados al cumplimiento de la obligación, la metodología para el cálculo de las obligaciones y las medidas de control.

- Se pretende crear un **sello de excelencia social de proyectos de biometano** que tenga en cuenta los siguientes criterios:
  - Contribución del proyecto a la economía circular y a la valorización eficiente de residuos;
  - Mecanismos de participación, información y retorno territorial, incluyendo fórmulas de colaboración con entidades locales, agentes económicos y sociales y población del entorno afectado;
  - Creación de empleo local, la generación de cadenas de valor industriales y de servicios, la formación y capacitación profesional;
  - Contribución del proyecto a la descarbonización, a la reducción de emisiones, a la sustitución de combustibles fósiles y a la seguridad de suministro energético.

## 14. Centros de datos (DA 1.<sup>a</sup>)

- La norma establece criterios de sostenibilidad que obligan a equilibrar los nuevos consumos con generación renovable equivalente, con el fin de evitar un mayor uso de fuentes de energía no renovables y el consiguiente encarecimiento de la electricidad para el conjunto de los consumidores. El incumplimiento de criterios pueda dar lugar a la pérdida de los permisos de acceso y conexión o la imposición de penalidades.
- Se apunta una remisión a desarrollo reglamentario que establezca los requisitos de sostenibilidad energética y medioambiental, resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de procesamiento de datos conectados a las redes.

## 15. Comunidades energéticas

- Se encomienda al Gobierno de España para que, en un plazo de 3 meses, apruebe un real decreto que desarrolle reglamentariamente las Comunidades de energías renovables y las Comunidades ciudadanas de energía.

## 16. Hidrocarburos

- Se crea un registro de instalaciones de distribución al por menor de productos petrolíferos, adscrito al MITERD, para recoger información de precios de venta de los carburantes. La CNMC evaluará el grado de cumplimiento de la obligación de remisión de precios, así como un listado de las medidas sancionadoras adoptadas.
- Se incluye en la Ley del Sector de Hidrocarburos, como infracción muy grave, el incumplimiento de las obligaciones para el logro de los objetivos de biocarburos y otros combustibles renovables líquidos y gaseosos.

### Entrada en vigor

El RD-ley 7/2026 prevé su **entrada en vigor**, con carácter general, el día siguiente al de su publicación en el BOE; es decir, el **22 de marzo de 2026**.

No obstante -y a pesar de que también se prevé su entrada en vigor en dicha fecha-, se contemplan determinadas **particularidades** relativas a las **obligaciones de ahorro energético**:

- Las modificaciones en la Ley 18/2014, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia - incorporadas por la disp. final 9.ª del RD-ley 7/2026- se aplicarán a la determinación de las obligaciones de ahorro energético correspondientes a los **ejercicios anuales que se inicien a partir del 1 de enero de 2027**.
- Las **obligaciones de ahorro energético del ejercicio 2026** se regirán por la normativa vigente previa a esta modificación.

Nuestro equipo de especialistas está a su disposición para ampliar o aclarar cualquiera de estos aspectos.

# Contactos

**Ana Sabiote**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 699 330 173  
[asabiote@kpmg.es](mailto:asabiote@kpmg.es)

**Carmen Mulet Alles**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 659 221 157  
[cmulet@kpmg.es](mailto:cmulet@kpmg.es)

**Jesús Rueda**  
Senior Manager  
KPMG Abogados  
Tel. 646 719 344  
[jesusrueda@kpmg.es](mailto:jesusrueda@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Muelle de Levante, 8  
Planta Alta  
03001 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 32 32 38  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 16 01  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Almeda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Plaza Compostela, 20  
36201, Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96